CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda para proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual fue inadmitida mediante auto del **25 DE JULIO DE 2023**. El término para subsanar se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 25 de julio de 2023
FECHA NOTIFICACIÓN: 26 de julio del 2023
CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 27, 28, 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 2023.
DÍAS INHÁBILES: 29 y 30 de julio de 2023, por ser fin de semana.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

En la fecha, **4 DE AGOSTO DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PPROCESO	**:**	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**:**	**RISELDA MUÑOZ CORTÉS** C.C. Nro. 43.087.020
DEMANDADAS	**:**	**CARMEN ELIZA VILLA GONZÁLEZ** C.C. Nro. 30.312.050
		XIMENA MOLINA VILLA C.C. Nro. 1.053.839.010
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00470-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0820-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, y su respectiva subsanación, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los arts. 82 y 84 del CGP; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía y el lugar de domicilio del demandado, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **RISELDA MUÑOZ CORTÉS**, con cédula Nro.

43.087.020, en contra de **CARMEN ELIZA VILLA GONZÁLEZ**, con cédula Nro. **30.312.050** y **XIMENA MOLINA VILLA**, con cédula Nro. **1.053.839.010.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo establecido en el Título II Capítulo I del Libro Tercero del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS,** tal como lo dispone el art. 391 del CGP; los cuales, empezarán a correr una vez se entienda surtida la notificación.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 127 el 8 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0c964cd2be5632bbecb52593521cd35b7d67273c5f693ef46b83eceb1f9d34**
Documento generado en 04/08/2023 10:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV